



Lima, de de 2010

CIRCULAR N° AFP- - 2010

Ref. -----
Estándar de contenido mínimo de la Cartilla Informativa de los aspectos relevantes de los multifondos y de la elección o cambio del tipo de fondo de pensiones de preferencia del afiliado al SPP.

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el artículo N° 14 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, modificado mediante Resolución SBS N° 8962-2009, el cual indica que las AFP deben alcanzar al afiliado una cartilla informativa que debe contener los aspectos relevantes de los multifondos y de la elección o cambio del tipo de fondo de pensiones de preferencia del afiliado, esta Superintendencia emite las siguientes disposiciones de carácter general.

1. Alcance

La presente circular se aplica a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, y a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante SPP, y establece los estándares de contenido mínimo de la cartilla informativa de los aspectos relevantes de los multifondos y de la elección o cambio del tipo de fondo de pensiones de preferencia del afiliado al SPP que las AFP deben entregar a los afiliados.

2. Cartilla Informativa al afiliado

Para efectos de contenido mínimo de la “Cartilla informativa al afiliado”, las AFP deberán sujetarse a los parámetros de información siguientes:

I.- Aspectos relevantes de los multifondos.

- i. Definición de qué son los multifondos;
- ii. Descripción y características de cada uno de los tipos de fondo existentes (Fondo Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3);
- iii. Relación entre el riesgo y la rentabilidad esperada asociada a cada tipo de fondo;
- iv. Composición de las categorías de instrumento de inversión previstas en la ley del SPP (instrumentos representativos de renta variable, de renta fija o de títulos de deuda, instrumentos derivados para cobertura e instrumentos representativos de obligaciones de corto plazo), según cada tipo de fondo, indicando los límites máximos permitidos según la normativa del SPP.



- v. Posicionamiento de la AFP en cada una de las categorías de instrumentos de inversión citados, según cada tipo de fondo, presentando ejemplos de los límites de la AFP por cada tipo de instrumento, en fecha reciente a la entrega de la cartilla al afiliado, según las políticas de inversión de cada administradora.

II.- Aspectos relevantes del proceso de elección o cambio del tipo de fondo de pensiones de preferencia del afiliado.

- i. Criterios que debe considerar el afiliado para elegir o cambiar de tipo de fondo: edad, preferencia y tolerancia al riesgo, edad esperada a la que piensa jubilarse, entre otros factores;
- ii. Referencia a los test de tolerancia al riesgo que deberán presentar los sitios web de las administradoras, como mecanismos de soporte para reforzar su proceso de toma de decisiones, según el perfil de riesgo que presente cada afiliado y que deberá incluir, cuando menos, los temas siguientes:
 - Edad actual y/o edad a la que espera jubilarse;
 - Participación de la pensión como fuente única y/o preponderante en sus ingresos como pensionista;
 - Tolerancia a asumir riesgos en materia financiera;
 - Número de personas que dependerán económicamente del pensionista.
- iii. Comentar la importancia de referir que procesos de toma de decisiones no se sujetan necesariamente a los indicadores de rentabilidades pasadas o de muy corto plazo;
- iv. Criterios especiales de asignación de fondos para afiliados de 60 ó más años de edad, o con pensiones bajo la modalidad de retiro programado o renta temporal;
- v. Fecha a partir de la cual un afiliado puede elegir un fondo tipo distinto al que ha sido asignado cuando se incorporó al SPP;
- vi. Explicación de los medios del que puede hacer uso el afiliado para elegir el tipo de fondo de su preferencia (por medio presencial o virtual vía internet);
- vii. Procedimientos y pasos a seguir para realizar el cambio de fondo;
- viii. Fecha a partir de la cual el afiliado ya tiene sus aportes en el nuevo fondo de su preferencia. Proporcionar ejemplos prácticos;
- ix. Causales de impedimento o improcedencia para realizar un cambio de tipo de fondo;
- x. La importancia de requerir el asesoramiento oportuno de la administradora para un adecuado proceso de toma de decisiones.
- xi. Referencia a procesos de orientación en caso quisiera presentar un reclamo sobre el proceso de elección o cambio de fondo.

Complementariamente, las administradoras podrán alcanzar soportes informativos o de orientación adicionales con la finalidad de fortalecer los procesos de conocimiento de los afiliados respecto de las decisiones de elección y cambio de fondo.

3. Entrega de la cartilla informativa al afiliado y labores de coordinación al interior del SPP

La cartilla informativa al afiliado deberá ser entregada por la AFP en la misma oportunidad que realice la entrega del contrato de afiliación.

Asimismo, las AFP podrán delegar total o parcialmente en la entidad gremial que las agrupa, las labores de coordinación en la elaboración del contenido mínimo informativo de las cartillas, a efectos de facilitar mejores escenarios de orientación a los afiliados que se incorporan al SPP.



4. Plazo de adecuación

Las AFP deberán proporcionar la presente cartilla informativa a los afiliados a partir de los contratos de afiliación que se suscriban a partir de los sesenta (60) días útiles contados a partir de la publicación de la presente circular.

Bajo responsabilidad, las AFP dentro de los treinta (30) días útiles posteriores a la publicación de la presente circular, deberán alcanzar a la Superintendencia para su evaluación, el detalle de la información que incluirán en la referida cartilla.

5. Sanción administrativa

El incumplimiento de alguna de las directivas establecidas en la presente circular, será tipificado como infracción leve y sancionada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 816-2005 y sus normas modificatorias.

6. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones